



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
RADICACIÓN No.: 1100133350122014000 57700
ACCIONANTE: TULLIA PINEDA MORALES
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -
LA FIDUPREVISORA.

ACTA No. 590-17
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C. a los seis (06) días del mes de diciembre de 2017, siendo las once y treinta (11:30 a.m.) de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc constituyó en audiencia pública en la Sala 41 del Complejo Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: Dr. PORFIRIO RIVEROS GUTIÉRREZ como apoderado de la parte actora, quien no asistió a la audiencia.

Se reconoce personería jurídica: Dr. MÓNICA MARGARITA GÓMEZ RIVEROS de conformidad con el poder de sustitución allegado a la presente diligencia.

Se reconoce personería jurídica al Dr. GUSTAVO ADOLFO GIRALDO FLOREZ, para actuar como apoderado de la entidad demandada, de conformidad con el poder que obra en el expediente, quien tampoco asistió a la audiencia.

Se reconoce personería jurídica: Dra. DIANA LOPEZ RAMIREZ de conformidad con el poder de sustitución allegado a la presente diligencia.

No se hizo presente la Representante del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Fijación del Litigio

- Excepciones Previas

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA II: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en el proceso, la demanda y la correspondiente contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

TULIA PINEDA MORALES CC. 41.455.515
VINCULACIÓN – TERMINADA Docente desde 23 de septiembre de 1970 hasta 31 de diciembre de 2010 (Fl. 3)
SOLICITUD DE RETIRO DE CESANTÍAS 17 de marzo de 2011 (fl. 3) – Pago Cesantías Definitiva Rad. 2011-CES-007789
ACTO DE RECONOCIMIENTO DE CESANTÍAS Resolución 4829 del 09 de septiembre de 2011, por valor de \$27.252.773 (f 3-4)
FECHA DE PAGO 28 de noviembre de 2011 (Fl. 6) – Comprobante de Pago BBVA
SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO POR SANCIÓN MORATORIA Ante la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, 18 de abril de 2012 Rad. E-212-074288 (Fl. 8-9)
RESPUESTA DE LA ENTIDAD Mediante Oficio No. S-2012-064305 de abril 27 de 2012 , la Secretaría de Educación del Distrito dio respuesta de manera desfavorable a la petición, remitiéndola a la Fiduprevisora al manifestar que no es la competente. (fl. 10-12) Con Oficio No. 2012EE00071965 del 14 de agosto de 2012 la Fiduprevisora niega la solicitud impetrada por la docente, ya que solo obra como administradora de os recursos de FOMPREG. (fl. 13-14)
ACTOS DEMANDADOS Para la parte demandante no hubo respuesta de fondo a la solicitud por parte de la Secretaría de Educación del Distrito.
SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL No presentó solicitud de conciliación extrajudicial
PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA Presentada el 06 de octubre de 2014 (f 26)
PRETENSIONES

1. Se declare la **existencia del silencio administrativo negativo** frente a la petición.
2. Se declare la **nulidad del acto ficto o presunto** del acto anterior.
3. De manera subsidiaria, en caso de no configurarse el silencio administrativo, solicita la nulidad del Oficio No. 2012EE00071965 de agosto 14 de 2012 expedido por la Fiduprevisora.
4. Se declare el derecho a que reconozca y pague la sanción por mora
5. Condenar al pago de la sanción mora
6. Se ordene dar cumplimiento al fallo que se profiera en los términos del artículo 192 del CPACA
7. Condenar al pago de INDEXACION sobre las sumas adeudadas conforme al IPC, desde la fecha de pago de la cesantía hasta la ejecutoria de la sentencia – Artículo 187 CPACA.
8. Condenar al pago de intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la providencia del Despacho y hasta la fecha de pago de la sanción moratoria
9. Condenar costas.
(Folios 15-16)

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio. Las partes de conformidad.

En este punto de la diligencia se solicita a la parte demandante para que informe si en el presente caso adelantó el trámite de conciliación prejudicial ante el Ministerio Público.

La apoderada de la parte actora allega a la audiencia únicamente copia de la solicitud de conciliación prejudicial.

Se le corre traslado de la misma a la entidad demanda. Sin Observaciones. se anexa al expediente.

Los argumentos quedan consignados en la videograbación.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a un asunto de puro derecho dirigido a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora adjudicada a la entidad demandada, con ocasión al pago tardío de las cesantías definitivas de la demandante.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA III: EXCEPCIONES PREVIAS

Como bien lo señala la parte actora en la demanda, las respuestas dadas por las entidades pueden ser eventualmente interpretadas como decisiones de fondo, lo que haría necesario decidir sobre una posible caducidad, ya que el silencio ficto se pondría en entredicho, así pues antes de entrar a resolver las excepciones previas es necesario decretar las siguientes pruebas:

1. La constancia de celebración de la audiencia de conciliación prejudicial expedida por el Ministerio Público.
2. Las constancias de notificación de las respuestas dadas mediante Oficios Nos. S-2012-064305 de abril 27 de 2012 y 2012EE00071965 del 14 de agosto de 2012 expedidas por la Secretaría de Educación del Distrito y a la Fiduprevisora en su orden.

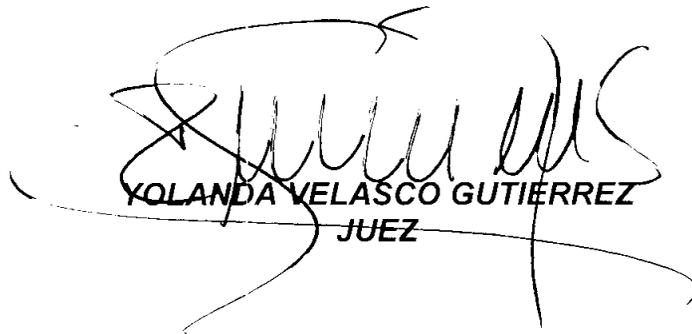
Por lo anterior, la señora juez **ORDENA** a la parte actora requerir dichas pruebas mediante derechos de petición, para lo cual **se le concede un término de VEINTE (20) días**. En caso de no obtenerlas en el término estipulado, deberá allegar copia de los mismos con sello de radicado.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

La señora juez **FIJA** la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA TRECE (13) DE FEBRERO DE 2018** para resolver las excepciones y emitir el fallo correspondiente

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

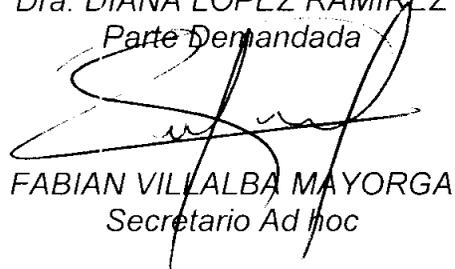
La Juez,



YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

Dr. MÓNICA MARGARITA GÓMEZ RIVEROS
Parte Demandante

Dra. DIANA LOPEZ RAMIREZ
Parte Demandada



FABIAN VILLALBA MAYORGA
Secretario Ad hoc